



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

**ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0750/2021 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

**DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0985/2021 II P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 05 de agosto de 2019, las Diputadas Blanca Gámez Gutiérrez y Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de punto de decreto, con el propósito de reformar diversos artículos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado y la Ley Estatal de Salud, relativos a la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna; y con carácter de punto acuerdo, a fin de instar a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y a los 67 ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, generen o, en su caso, refuercen políticas públicas que promuevan y difundan un cultura de lactancia materna y de donación de



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

leche materna e implementen lactarios o unidades móviles para la recolección de este vital líquido.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 12 de agosto de 2019, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en el siguiente argumento:

"Del primero al 7 de agosto se conmemora la Semana Mundial de Lactancia Materna (SMLM) en más de 170 países, con la finalidad de fomentar la lactancia materna, o natural y mejorar la salud de los bebés de todo el mundo.

Esta Semana Mundial fue proclamado oficialmente por la Organización Mundial de la salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 1992 coincidiendo con el Aniversario de la Declaración Innocenti, formulada por altos cargos de estas dos organizaciones en agosto de 1990.

Cada año se elige un lema y propone una serie de temas a tratar y desarrollar a nivel internacional relacionados con la lactancia



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

materna y los derechos de las mujeres y sus hijos e hijas, eligiéndose en el 2019 "Empoderemos ¡Hagamos posible la lactancia materna! y quieres servir como una plataforma para exigir normas sociales equitativas en cuanto al género, como el trabajo en equipo entre las madres y sus parejas para una lactancia exitosa, así como el equilibrio del trabajo remunerado y no remunerado.

Así pues, el día de hoy, precisamente en este marco, me manifiesto a favor de la lactancia materna, porque estoy plenamente convencida que este alimento natural, es único e insustituible, ya que aporta múltiples beneficios inmediatos y futuros para las madres, niñas, niños, a la familia, empresa y al país, existe una amplia evidencia científica en este tenor, que me permitirá describir:

PARA LA MADRE:

- Disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento del bebé.
- Previene a largo plazo osteoporosis, cáncer de mama y de ovario.
- Mejora los niveles de colesterol y triglicéridos.
- Disminuye el riesgo de depresión post parto.
- Ayuda a que recupere su peso previo al embarazo.
- Le permite desempeñarse laboralmente libre de preocupaciones



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

PARA LOS HIJOS E HIJAS:

- Disminuye el riesgo de enfermedades más comunes en la infancia (respiratorias, alérgicas y diarreicas)
- Es de fácil digestión, lo que disminuye los cólicos.
- Favorece el desarrollo emocional intelectual.
- Previene el sobrepeso y la obesidad.
- Favorece el desarrollo integral y una vida saludable.
- Reduce el riesgo de muerte de cuna.

PARA LA FAMILIA:

- Favorece el vínculo familiar.
- Reduce en el gasto familiar (no se gasta en fórmulas, menor frecuencia en las consultas médicas, entre otros).

PARA LA EMPRESA:

- Disminuye el ausentismo laboral (por enfermedad de la madre, hija o hijo).
- Asegura la reincorporación al trabajo posterior a la licencia de maternidad.
- Obtiene mayor compromiso y sentido de pertenencia de las trabajadoras al brindarles facilidades para continuar alimentando a su hija o hijo.
- Mejorar la imagen de la empresa ante la sociedad, debido a que se preocupa por el bienestar de las trabajadoras y sus familias, y hace



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

que la empresa sea más atractiva para potenciales trabajadoras.

- Incrementa la satisfacción de las empleadas al combinar la maternidad y el trabajo.
- Posiciona a la empresa como un referente en igualdad de género y responsabilidad social.
- Ahorro en costos de atención a la salud.

PARA EL PAÍS:

- Disminuyen los gastos en salud.
- Disminuye la contaminación ambiental.
- Favorece una población más saludable en el presente y futuro.

Sin embargo, a pesar de los beneficios que la lactancia materna proporciona, cómo se describieron con antelación y de los grandes esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Secretaría de Salud de nuestro país, su prevalencia es baja así lo hacen notar diversas fuentes, como las siguientes:

Según el nuevo informe de UNICEF y la OMS, se estima que 78 millones de bebés (tres de cada cinco) no toma leche materna en su primera hora de vida, lo cual aumenta el peligro de que mueran o contraigan una enfermedad y disminuye las posibilidades de que sigan tomando la leche materna después.



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

De acuerdo con la Iniciativa Mundial Sobre Tendencias de la Lactancia Materna (WBTI, por sus siglas en inglés), A nivel internacional México ha sido reprobado, ya que otorgó a nuestro país una calificación de 4.9 en una escala de 0 a 10 después de la evaluación de 15 indicadores.

El WBTI Ayuda a los países a medir las fortalezas y debilidades en los diez parámetros de la política y los programas que protegen, promueven y apoyan las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños (IYCF, por sus siglas en inglés).

La práctica de la Lactancia materna en México, según el análisis de datos de la Encuesta Nacional Dinámica demográfica (ENADI) 2014, el 91.4% de los (las) hijos(as) nacidos(as) vivos(as) En el periodo de enero de 2009 a septiembre de 2014 recibió leche materna, del cual sólo 11% lo hizo de forma exclusiva durante los primeros 6 meses de vida.

Por entidad federativa, Chihuahua se reporta los Estados más bajos de lactancia materna, (lugar 27) de todas las entidades federativas, igualmente señala que la duración de ésta, se sitúa, de igual modo, baja, de la media de 8.8 meses, es de 6.9 meses. Sin embargo, pese a que en todas las entidades federativas la duración promedio es superior a los 6 meses, el porcentaje con lactancia materna exclusiva



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

es bajo (11%).

Este escenario demuestra la imperiosa necesidad de desarrollar estrategias e intervenciones en los diversos órdenes de gobierno para que se promuevan políticas públicas de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, porque indudablemente, nos falta mucho camino por recorrer para revertir el declive de la lactancia materna. Reconozco los esfuerzos y el gran bagaje legislativo, en esta materia, y me permito destacar algunos de ellos.

- El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- El numeral 4, párrafos tercero y cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que corresponde al Estado garantizarlo, y que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 28, y la Ley General de Salud, en su artículo 64, establecen su derecho a la salud, y que las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de, entre otros, objetivos, capacitar y fomentar la lactancia materna y el



COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021

amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

- El artículo 64, fracción II Bis, de la Ley General de Salud, establece que las entidades federativas deben contar con al menos un Banco de Leche Humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.

En este sentido, en nuestro Estado funciona únicamente un Banco de Leche Materna y está ubicado en el Hospital de la Mujer en Ciudad Juárez.

- Existen diversas normas oficiales mexicanas, como es el caso de la norma PROY-NOM-050-SSA2-2018, para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

- La Ley Estatal de Salud es un numeral 67, dispone dentro de las acciones de la atención materno-infantil, entre otras, precisamente el fomento a la lactancia materna y la creación de bancos de leche materna en los establecimientos de salud que cuenten con los servicios neonatales.

Los bancos de leche humana son los encargados de recolectar, analizar, pasteurizar y ejecutar los procesos de conservación, clasificación, control de calidad y distribución de leche materna para



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

el lactante imposibilitado de recibir lactancia directa de su madre.

Mientras que el artículo 70, párrafo segundo de este mismo ordenamiento Jurídico, dispone que se establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y Fomento para la lactancia materna y amamantamiento, con el objeto de que la leche materna sea alimento preponderante durante los primeros 6 meses, y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

Mientras que el artículo 70, párrafo segundo de este mismo ordenamiento jurídico, dispone que se establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación, y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, con el objeto de que la leche materna sea alimento preponderante durante los primeros seis meses, y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

- La Ley Estatal del Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que dispone en el artículo 6, que constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres a llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género.*



COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021

- El Código Administrativo del Estado, el numeral 92, entre otras disposiciones que durante la lactancia se tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o un descanso por día de dos horas, para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse la leche en un lugar adecuado e higiénico, que, para tal efecto destine la institución o dependencia. Cuando esto no sea posible, y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia, se reducirá en dos horas su jornada de trabajo, durante el periodo señalado.

Mientras que instrumentos internacionales han emitido, lo siguiente:

- El 22 de noviembre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU) emitió un comunicado en Ginebra, Suiza, el que reconoce la lactancia materna como un derecho humano para niñas niños y madres, el cual debe de ser fomentado y protegido;

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) Y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señalan que la lactancia materna es el proceso de secreción y evacuación de la leche humana que se mantiene mientras ésta sea removida periódicamente y se inicia después del parto. Recomiendan como imprescindible la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido, así como también seguir amamantando hasta avanzado el segundo año de vida.



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

Ahora bien, quisiera hacer mención de la iniciativa "Hospitales Amigos del Niño (IHAN)" lanzada en 1991 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el propósito de "proteger, promover y apoyar la lactancia materna en los establecimientos que presentan servicios de maternidad.

Se denomina así al hospital que, en otras cosas, cumplan con 10 pasos para una exitosa lactancia materna, y que les certifica como tal, por la OMS Y UNICEF, que son los siguientes.

- 1) Disponer de una política por escrito relativa a la lactancia materna que conozca todo el personal dedicado a la salud.
- 2) Capacitar a los profesionales sanitarios que puedan llevar esta política.
- 3) Informar a las mujeres embarazadas de los grandes beneficios de la lactancia materna y la forma de poner en práctica cuando nazca el bebé.
- 4) Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora siguiente al parto.
- 5) Mostrar a las madres la manera de matar al bebé y la forma de mantener la lactancia de inclusive si tienen que separarse de él.
- 6) Dar a los recién nacidos únicamente leche materna.
- 7) Facilitar que las madres y los recién nacidos estén juntos durante las



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

primeras 24 horas.

8) Fomentar la lactancia materna a demanda.

9) No dar a los bebés alimentados al pecho chupón o chupete.

10) Fomentar el establecimiento de grupos de apoyo a la lactancia materna y procurar que las madres se pongan en contacto con ellos.

Debiendo destacar que México se comprometió institucionalmente; a la certificación de los Hospitales Amigos.

Reconocemos el esfuerzo y promoción que el Gobierno del Estado a través del Gobernador Javier Corral Jurado ha hecho, en especial en cuanto al impulso de las salas de lactancia en la Secretaría del Trabajo, Hacienda, Registro Civil, en el edificio Héroes de la Revolución, que comprende a las Secretaría de Educación y Deporte, Desarrollo Social y Desarrollo Urbano y Ecología, así como en el Hospital General.

Así las cosas, compañeras y compañeros legisladores, la ampliación de la lactancia materna a un nivel casi universal podría prevenir 823,000 muertes anuales en niños menores de 5 años y 20,000 muertes anuales por cáncer de mama. Es necesario que incorporemos herramientas jurídicas que protejan y fomenten la lactancia materna, así como implementar y en su caso fortalecer las políticas públicas existentes.



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

Por todo lo anterior, y con el ánimo de incentivar la lactancia materna y eliminar falsos paradigmas de índole sociocultural e individual, la presente acción legislativa pretende:

Reformar la Ley en materia de discriminación a efecto de considerar como conducta discriminatoria el restringir o impedir el derecho de las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos y/o insultarlas u provocarles actos de molestia por hacerlo.

Reformar la Ley Estatal de Salud para incorporar:

-Que las autoridades sanitarias del Estado, deberán impulsar la instalación de espacios adecuados para la extracción y resguardo de leche materna en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

-Incorporar los diez pasos para conseguir una lactancia exitosa, recomendaciones que están destinadas a proteger la lactancia desde las primeras horas de vida del bebé.

-Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil cuenten con la certificación "Hospital Amigo del Niño" de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cumpliendo estos pasos. Dicha



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

certificación es un instrumento, resultado de procesos de evaluación que determina que las instituciones públicas y privadas satisfacen precisamente los 10 pasos referidos sobre éxito de una lactancia materna exitosa.

-Establecer que la Secretaría de Salud, deberá impulsar la participación de los sectores social y privado y a la sociedad en general, para fortalecer los servicios en esta materia.

-Instaurar que se deberá impulsar, en coordinación con las autoridades laborales, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado. Entendiéndose por lactario, como un espacio digno e higiénico, acondicionado para que las mujeres en periodo de lactancia pueden extraer su leche durante la jornada laboral y asegurar su adecuada conservación durante la misma.

-Incorporar dentro de los objetivos de la educación para la salud, la orientación y capacitación a la población en lactancia materna, así como, al personal de las dependencias y entidades para el funcionamiento óptimo de lactarios implementados.

Finalmente se pretende hacer un llamado de urgente a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, para qué en ámbitos



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

sus respectivas competencias, implementen y refuercen políticas públicas que promuevan la cultura de la lactancia materna y de la donación de leche materna.

Asimismo, implementen lactarios móviles para recolectarla, y en estos mismos esfuerzos, designan las partidas presupuestales para que en breve opere otro Banco de Leche, particularmente en esta ciudad capital.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto los artículos señalados en el proemio, sometemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se Reforma el Artículo 9, fracción XXXIII y se le adiciona la fracción XXIV, a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:*

ARTICULO 9...

...

I a XXXII.-

XXXIII. Restringir o impedir el derecho a las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos y/o insultarlas o provocarles actos de molestia por hacerlo;

XXXIV. En general, cualquier otra conducta discriminatoria en



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

términos del artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma los artículos 118, fracción III y 70, párrafo segundo y se adicionan a los artículos 67, la fracción VII; 67 Bis, 67 Ter y 118, la fracción IV de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 67...

I a VI...

VII. Fomentar que en los hospitales públicos y privados que presten servicios de atención materno-infantil cuenten con la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña".

Artículo 67 Bis. Para obtener la certificación de la iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña", las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil deben cumplir con los "Diez pasos para la lactancia exitosa" siendo los siguientes:

I. Contar de una política por escrito relativa a la lactancia materna que informe todo el personal de la institución de salud.

II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa.

III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

manejo de la lactancia materna.

IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora siguiente al parto.

V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún separada de sus bebés.

VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo, que esté médicamente indicado.

VII. Practicar el alojamiento conjunto de las madres y recién nacidos las 24 horas del día.

VIII. Fomentar la lactancia materna a demanda.

IX. Evitar el uso de biberones o chupetes.

X. Fomentar grupos de apoyo a la lactancia materna y procurar que las madres e informar a las madres al respecto.

Artículo 67 Ter. La Secretaría impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, así como de lactancia materna, para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo, con la finalidad de facilitar el acceso de las familias a información en la materia.

Artículo 70...

Asimismo, se establecerán acciones de orientación y vigilancia



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, con el objeto de que la leche materna sea alimento preponderante durante los primeros seis meses, y complementario hasta avanzado el segundo año de vida. **Además de impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.**

Artículo 118...

I a II...

III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, **lactancia materna**, sobrepeso y obesidad, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, donación y trasplante de órganos y tejidos, donación de sangre, intoxicaciones, riesgos de automedicación, prevención de accidentes, adicciones y discapacidades, cuidados paliativos, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, rehabilitación de personas con adicciones y en situación de discapacidad, detección oportuna de enfermedades, primordialmente cánceres de mama, cervicouterino y de próstata, hipertensión arterial y diabetes.

IV. Capacitar al personal de las dependencias y entidades públicas en materia de lactancia materna a fin de fomentar el funcionamiento de los lactarios implementados.



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así mismo, se propone el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, insta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y a los 67 Ayuntamientos de nuestro Estado, para que el ámbito de sus respectivas competencias, generen o en su caso, refuercen políticas públicas que promuevan y difundan una cultura de lactancia materna y de donación de leche materna e implementen lactarios u unidades móviles para la recolección de este vital líquido.

SEGUNDO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, tengan a bien, realizar los estudios y análisis correspondientes y en su caso, etiquetar las



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

partidas presupuestales suficientes para el próximo ejercicio fiscal, opere un Banco de Leche Materna en esta ciudad capital.

TERCERO. - *Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar".*

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Salud, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Durante los últimos decenios, se han seguido acumulando pruebas sobre las ventajas sanitarias de la lactancia materna, sobre la que se han elaborado numerosas recomendaciones. La Organización Mundial de la Salud, asegura que esta práctica reduce la mortalidad infantil y tiene beneficios sanitarios que llegan hasta la edad adulta. Para el conjunto de la población, se recomienda practicarla durante los seis primeros meses de vida y a partir de entonces, su refuerzo con alimentos complementarios al menos hasta los dos años.



COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021

Para que las madres puedan practicar el amamantamiento exclusivo durante los seis primeros meses, la OMS y el UNICEF recomiendan:

- Iniciar el amamantamiento durante la primera hora de vida;
- Practicar el amamantamiento exclusivo, es decir, proporcionar al lactante únicamente leche materna, sin otros alimentos o bebidas, ni siquiera agua;
- Dar el pecho cuando la niña o niño lo reclame, ya sea de día o de noche; y
- No utilizar biberones, tetinas o chupetes.

En este contexto, esta práctica es el primer alimento natural de las y los niños, proporcionando energía y nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida.

La leche materna, promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de proteger al bebé de enfermedades infecciosas y crónicas. Además, reduce la mortalidad infantil por enfermedades de la infancia, como la diarrea o la neumonía, y favorece un pronto restablecimiento en caso de enfermedad. Por otra parte, la lactancia natural, contribuye a la salud y el bienestar de la madre, ayuda a espaciar los embarazos, disminuye el riesgo de cáncer ovárico y



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

mamario, incrementa los recursos de la familia y el país, de tal suerte que es una forma segura de alimentación y resulta inocua para el medio ambiente.

En aras de lo anterior, se considera importante promover las políticas públicas en la materia, a fin de fortalecer su práctica y en este sentido, coincidimos con la propuesta de reformar el CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD, en su artículo 118, fracción III de la Ley Estatal de Salud, a efecto de disponer que se oriente y capacite a la población en materia de **lactancia materna**.

Por otra parte, también resulta conveniente referir que en la iniciativa se propone adicionar una fracción IV al artículo 118 de la referida Ley, que a la letra dispone:

Artículo 118...

IV. Capacitar al personal de las dependencias y entidades públicas en materia de lactancia materna a fin de fomentar el funcionamiento de los lactarios implementados.

Sin embargo, se observa que en el artículo 70, párrafo segundo de la propia Ley Estatal de Salud, prevé lo siguiente:

Artículo 70...



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

Asimismo, se establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento.... (sic)

En razón de lo anterior, advertimos que ya se encuentra contemplada en el propio ordenamiento jurídico de la materia, las acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación y fomento. De modo que, al encontrarse expresamente regulado el supuesto, se estima conveniente obviar la propuesta de adición.

III.- Así pues, observamos que ésta práctica es un acto natural y un comportamiento que se aprende. Abundantes investigaciones demuestran que las madres u otras cuidadoras necesitan un apoyo activo para instaurar y mantener un amamantamiento adecuado. En el año 1992, la OMS y el UNICEF, pusieron en marcha la Iniciativa **«Hospitales amigos del niño»** con la idea de favorecer la lactancia natural ayudando a las mujeres a ejercer el tipo de maternidad que lo propicia. Esta iniciativa, está contribuyendo a que la lactancia natural exclusiva gane terreno en todo el mundo, además, combinada con medidas de apoyo en todos los eslabones del sistema de salud, puede ayudar a las madres a mantener este modo de alimentación.

A la postre, la OMS y el UNICEF elaboraron un curso de capacitación de 40 horas sobre Consejería en lactancia materna y, en fechas más recientes, un curso integrado de cinco días de duración que gira en torno al asesoramiento



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

sobre la alimentación de lactantes y niñas y niños pequeños, que tiene por objetivo formar a personal sanitario especializado capaz de prestar un apoyo competente a madres que estén amamantando y de ayudarlas a superar dificultades. Así mismo, en un curso dirigido a personal sanitario de primer nivel y dedicado a la atención integrada a las enfermedades infantiles, impartiendo una serie de competencias básicas para apoyar la lactancia materna.¹

Por tal motivo, consideramos la pertinencia de adicionar al artículo 67, la fracción VII y 67 Bis de la Ley Estatal de Salud, a efecto de que se fomente que en los hospitales públicos y privados que presten servicios de atención materno-infantil, cuenten con la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña"

Además, se prevé conveniente prescindir de la redacción propuesta en el cuerpo de la iniciativa, por lo que respecta a la adición del artículo 67 Bis, que disponía lo siguiente:

"Artículo 67 Bis. Para obtener la certificación de la iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña", las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil deben cumplir con los "Diez pasos para la lactancia exitosa" siendo los siguientes:

¹ https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/newborn/nutrition/breastfeeding/es/



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

- I. Contar de una política por escrito relativa a la lactancia materna que informe todo el personal de la institución de salud.***
- II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa.***
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia materna.***
- IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora siguiente al parto.***
- V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún separada de sus bebés.***
- VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo, que esté médicamente indicado.***
- VII. Practicar el alojamiento conjunto de las madres y recién nacidos las 24 horas del día.***
- VIII. Fomentar la lactancia materna a demanda.***
- IX. Evitar el uso de biberones o chupetes.***
- X. Fomentar grupos de apoyo a la lactancia materna y procurar que las madres e informar a las madres al respecto".***

Toda vez, que en la misma propuesta de adición al artículo 67, fracción IV de la Ley Estatal de Salud, se observa lo siguiente:

Artículo 67. ...



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

I a VI. ...

VII. Fomentar que en los hospitales públicos y privados que presten servicios de atención materno-infantil, cuenten con la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña".

De modo que las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, y que deseen obtener la certificación correspondiente, supone que deberán de cumplir con la normatividad vigente en la materia, y en ese sentido, la propuesta inicial de adicionar un artículo 67 Ter a la Ley Estatal de Salud, que a letra disponía:

Artículo 67 Ter. La Secretaría impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, así como de lactancia materna, para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo, con la finalidad de facilitar el acceso de las familias a información en la materia.

Se propuso considerar dicha redacción en el Artículo 67 Bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 67 Bis. La Secretaría impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, así como de lactancia materna, para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo, con la finalidad de facilitar el acceso de las familias a información en la materia.

IV.- Ahora bien, por lo que respecta a la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, se describen las intervenciones fundamentales para proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna.

Dicha estrategia, hace un llamamiento a la acción en las áreas siguientes:

- Todos los gobiernos deberían formular y aplicar una política integral sobre alimentación del lactante y del niño pequeño, en el contexto de las políticas nacionales de nutrición, salud infantil y reproductiva, y reducción de la pobreza.
- Todas las madres deberían tener acceso a un apoyo especializado para iniciar y mantener la lactancia exclusivamente materna durante 6 meses e introducir en la dieta del niño alimentos complementarios adecuados e ino cuos en el momento oportuno, sin abandonar la lactancia materna hasta los dos años de edad o más.
- Los profesionales sanitarios deberían estar capacitados para proporcionar asesoramiento eficaz sobre la alimentación, y sus servicios deberían extenderse a la comunidad a través de asesores capacitados, profesionales o legos.



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

- Los gobiernos deberían examinar los progresos de la aplicación nacional del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, y considerar la posibilidad de promulgar nuevas leyes o medidas adicionales para proteger a las familias de las influencias comerciales negativas.
- Los gobiernos deberían promulgar leyes imaginativas para proteger el derecho a la lactancia materna de las mujeres trabajadoras o establecer medios para aplicar esas leyes de conformidad con las normas laborales internacionales.

Se especifican no solo las responsabilidades de los gobiernos, sino también de las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y otras partes involucradas. La estrategia implica a todos los interlocutores pertinentes y ofrece un marco para acelerar la acción, relacionando entre sí las áreas de intervención importantes y utilizando los recursos disponibles en diversos sectores.²

V.- Ya se ha argumentado que la lactancia materna favorece la salud de la población y el desarrollo del capital humano, toda vez que la sólida evidencia científica documenta los múltiples beneficios en la salud física y emocional de la madre y de la niña o niño. Sin embargo, como bien se refiere en el cuerpo de la iniciativa, en México, la evidencia indica que ha habido un deterioro

² https://www.who.int/nutrition/topics/global_strategy_iycf/es/



COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021

alarmante en las prácticas de lactancia materna, con las tasas en menores de 6 meses más bajas en América Continental. Estudios nacionales señalan que las barreras para la lactancia materna incluyen desde aquellas de índole individual, hasta las relacionadas con el ambiente sociocultural y políticas en el país.

Por otra parte, en la Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018, se concretaron acciones y metas a alcanzar en términos de incrementar la duración y el apego a la práctica de la lactancia materna en la población mexicana. Sin embargo, si bien existe evidencia de ciertas acciones que fijaron un claro efecto positivo en mejorar las prácticas de lactancia, la mejor estrategia para promover, proteger y apoyar la misma, deberá de constituirse por un conjunto de acciones coordinadas de forma central, e implementadas a nivel comunitario, de sistemas de salud y a través del desarrollo de políticas públicas. Es sólo a través de acciones en los distintos niveles antes mencionados, que se generará un ambiente en donde la norma social sea la lactancia materna y el ambiente favorezca su práctica, según la recomendación internacional.

La situación de las prácticas de lactancia materna tanto en el contexto nacional como en el internacional, indica de manera clara que para su promoción, protección y apoyo es necesario establecer una estrategia integral y coordinada que incluya una serie de elementos indispensables como el



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

diseño, implementación, monitoreo y evaluación de programas y políticas públicas.

VI.- Por otra parte, por lo que respecta a la iniciativa "Hospital Amigo del Niño", desde su establecimiento en México, y en los Centros de Salud, se ha fijado el objetivo de permitir a los padres la libre elección de modalidad para alimentar a sus hijos a través de información sobre la Lactancia Materna, la formación de redes de apoyo a la misma, el contacto precoz y la restricción de suministros de sucedáneos de leche materna en salas de maternidad o de atención obstétrica, entre otros. No obstante, las certificaciones emitidas y su implementación no se habían valorado hasta el año 2012, cuando una evaluación de desempeño realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública ofreció información nueva y relevante. Entre los hallazgos importantes se reportó que menos del 33% de los establecimientos de salud con servicio de maternidad y de atención materno-infantil, contaba con la certificación correspondiente de la iniciativa "Hospital Amigo del Niño".

Así mismo, también se reveló que el conocimiento sobre el "Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna" no es generalizado en las unidades médicas de atención materno-infantil.

De tal suerte, que se coincide con lo argumentado en el cuerpo de la iniciativa, respecto a la importancia de fomentar que en los hospitales públicos y privados



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

dedicados a la atención materno-infantil cuenten con la certificación "Hospital Amigo del Niño" de la Organización Mundial de la Salud y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a efecto de promover una lactancia materna exitosa.

VII.- En este orden de ideas, uno de los factores asociados con el abandono precoz de la lactancia materna es el retorno de la mujer al ámbito laboral. En este sentido, en México existen políticas públicas débiles de apoyo a la misma, en los lugares de trabajo. En este contexto, los empleadores perciben de forma errónea una pérdida de ganancias con las licencias de maternidad o la concesión de descansos para la extracción de leche materna debido en parte a la falta de información al respecto. Además, no es común contar con la infraestructura para establecer un área de lactancia o lactario, en donde las madres trabajadoras y lactantes tengan un espacio privado, cómodo e higiénico para la extracción y el almacenamiento de su leche durante las horas de trabajo, leche que lleva a su casa al final de día laboral y dejan para que al próximo día se le ofrezca a su bebe. Es importante mencionar, que los lactarios laborales e institucionales han demostrado ser una intervención bio-antropológica innovadora de fomento a la lactancia materna, que conjuga la productividad y reproductividad de las mujeres.

En este sentido, desde el año 2012 el "*Lactario amigo*" fue conceptualizado y operado en distintas dependencias de la Secretaría de Salud. Cabe mencionar que su implementación ha derivado en experiencias positivas por parte de las



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

mujeres usuarias que se reflejan en su productividad y compromiso profesional. Sin embargo, no se ha realizado un seguimiento formal de su establecimiento y no se tiene clara la regulación de su presencia y fortalecimiento como política de salud, a pesar de que representa un área de oportunidad para el fomento de la lactancia materna y su vinculación con bancos de leche humana.

A la postre de lo anteriormente referido, los bancos de leche materna son centros especializados en los que se procesa, almacena y dispensa la leche recogida entre los pacientes que precisen de este producto biológico. Suponen una forma natural y segura de que las niñas y niños que se encuentran en situación más vulnerables se alimenten con leche humana.

En los referidos bancos, se lleva un control exhaustivo en cada una de sus fases, a saber:

- Selección de donantes;
- Recogida de la leche;
- Transporte hasta el centro;
- Dispensación; y
- Administración.

En este contexto, la leche materna procesada en el banco de leche, conserva en gran medida las propiedades nutritivas e inmunológicas que hacen de la leche humana un producto insustituible a la hora de hablar de la alimentación



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

de la niña o niño prematuro. Por tal motivo, y atendiendo los múltiples beneficios referidos en el cuerpo del presente dictamen por lo que respecta a la Lactancia Materna, se coincide en hacer un atento llamado al Poder Ejecutivo Federal y Estatal, a fin de prever las partidas presupuestales necesarias, a efecto de que opere un banco de leche materna en esta ciudad capital.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con la propuesta de reformar en el capítulo VII Atención Materno-Infantil en su Artículo 70, párrafo segundo de la Ley Estatal de Salud, impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

VIII.- Al tenor y no menos importante, la protección de los derechos humanos de las mujeres en proceso de lactancia es de suma importancia, de tal suerte que amantar en público significa no solo el ejercicio del derecho a la lactancia y a la no discriminación, sino que implica también el ejercicio del derecho humano a la salud y el derecho humano a la alimentación.

En tal virtud, resulta substancial referir lo que dispone el artículo 4, párrafo tercero Constitucional, a saber:

Artículo 4o.- ...



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

En vista de lo anterior, los infantes deben de ser alimentados con leche materna cada vez que lo pidan cuantas veces sea necesario. Prohibir este acto, es minimizar derechos, es por ello, que se propone cambiar la redacción contenida en el cuerpo de la iniciativa, toda vez que el propio Artículo 9 de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, dispone lo siguiente:

"Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir, obstaculizar, desconocer, o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad sustantiva".

Ahora bien, a la luz del tema que nos constriñe, se busca proteger el derecho a la alimentación, y que el ejercicio del mismo, no resulte una práctica discriminatoria, prohibitiva, negativa, limitativa o restrictiva al amamantar en un espacio público.

IX.- Finalmente, cabe mencionar que con fecha 27 del mes de enero del año 2021, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, tuvo a bien reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, y cuya aprobación en el Pleno de este H. Congreso del Estado, se verificó con fecha 16 de febrero del año en curso, mediante el



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

Decreto no. LXVI/RFLEY/0980/2021 II P.O.

En esa tesitura, se advierte una reestructuración al Artículo 9 de la Ley en referencia, por lo que comprende al número de sus fracciones, toda vez que se adicionaron las fracciones XXXIV a XLII, en este contexto, y a fin de estar en aptitud de atender la armonización legislativa recién aprobada, se propone la reformar la fracción XLII, y adicionar la fracción XLIII al Artículo 9 de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, la cual versa de la siguiente manera:

Artículo 9. ...

...

I a XLI. ...

XLII. Prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos;

XLIII. En general, cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta ley.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 9, párrafo segundo, fracción XLII; y se **ADICIONA** la fracción XLIII, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

...

I a XLI. ...

XLII. Prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos;

XLIII. En general, cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 70, párrafo segundo, 118, fracción III; y se adicionan a los artículos 67, la fracción VII, y 67 Bis; todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

I a VI. ...



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

VII. Fomentar que en los hospitales públicos y privados que presten servicios de atención materno-infantil, cuenten con la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña".

Artículo 67 Bis. La Secretaría impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, así como de lactancia materna, para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo, con la finalidad de facilitar el acceso de las familias a información en la materia.

Artículo 70. ...

Asimismo, se establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, con el objeto de que la leche materna sea alimento preponderante durante los primeros seis meses, y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, **además, se impulsará la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.**

Artículo 118. ...

I a II. ...



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

- III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, **lactancia materna**, sobrepeso y obesidad, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, donación y trasplante de órganos y tejidos, donación de sangre, intoxicaciones, riesgos de automedicación, prevención de accidentes, adicciones y discapacidades, cuidados paliativos, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, rehabilitación de personas con adicciones y en situación de discapacidad, detección oportuna de enfermedades, primordialmente cánceres de mama, cérvico-uterino y de próstata, hipertensión arterial y diabetes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

De igual manera, se somete a consideración el siguiente proyecto con carácter de:



**COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021**

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, insta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y a los 67 Ayuntamientos del Estado, para que el ámbito de sus respectivas competencias, generen o en su caso, refuercen políticas públicas que promuevan y difundan una cultura de lactancia materna y de donación de leche materna, así como la implementación de lactarios o unidades móviles.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera respetuosa a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, tengan a bien, realizar los estudios y análisis correspondientes y en su caso, etiquetar las partidas presupuestales suficientes a efecto de que opere un Banco de Leche Materna en esta ciudad capital.

TERCERO. - Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes señaladas, para su conocimiento y efectos conducentes.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 02 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



COMISIÓN DE SALUD
LXVI LEGISLATURA
CS/25/2021

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en reunión de fecha 01 del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA			
	DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO VOCAL			
	DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ VOCAL			

Las firmas corresponden al Dictamen con carácter de Decreto, a efecto de Reformar el Artículo 9, fracciones XXXII y XXXIII y adicionar la fracción XXXIV, a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua; además de reformar los artículos 118, fracción III y 70, párrafo segundo y adicionar a los artículos 67, la fracción VII; y 67 Bis de la Ley Estatal de Salud; en materia de lactancia materna; y con carácter de Acuerdo, instado respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y a los 67 Ayuntamientos del Estado, para que el ámbito de sus respectivas competencias, generen o en su caso, refuercen políticas públicas que promuevan y difundan una cultura de lactancia materna y de donación de leche materna, así como la implementación de lactarios o unidades móviles; así como para que tengan a bien, realizar los estudios y análisis correspondientes y en su caso, etiquetar las partidas presupuestales suficientes a efecto de que opere un Banco de Leche Materna en esta ciudad capital.